

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00217-00
Demandante: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Apoderado: MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA
Demandados: JHEN DIAZ RESARTE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a través de apoderado judicial contra JHEN DIAZ RESARTE se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Aportar el poder que le fuera conferido al profesional del derecho, con la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegarlo autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, poder que deberá cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.
- b.- Se allegue copia de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, y de los autos que liquidaron y aprobaron las costas.
- c.- Deberá presentar la demanda con las formalidades señaladas en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar el poder, sentencia y autos, conforme se requieren en los literales a, b. y c. , sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b116a99e5a2e62c9c64cf757138c0d6711bec2592d558cb2fd0e2948df9802e**

Documento generado en 12/05/2023 01:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MAYO DE 2023